



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Acuerdo mediante el cual se autoriza un Plan de Reparación del Daño Respecto de Diversas
Carpetas de Investigación seguidas ante la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 126, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 66 fracción I inciso w), y 92 fracción I; 238, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 1, 4, 10 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; 109 fracción X, 186, 188 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y

Considerando

- I. Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre esto y el gobierno del estado.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Asimismo dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que "el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de quintana roo; es una institución de carácter público constituida por una comunidad de personas establecida en el territorio que le señala cada uno de ellos la presente constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda." y continúa diciendo en su párrafo segundo que "la autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad en el ámbito de competencia que les señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ella se expidan." mismas



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

- IV. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3 dicen: "Cada municipio será gobernado por el ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. las autoridades municipales tienen la competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política administrativa, con las limitaciones que le señalan las leyes."
- V. Que el inciso w) de la fracción I, del artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, dispone como una facultad del Ayuntamiento en materia de gobierno y régimen interior el desistirse de las acciones promovidas por la o el síndico, cuando juicio del ayuntamiento lo estime conveniente. Que el artículo 230 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su fracción IV inciso d), dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda conforme a sus bases y en todo caso podrán recibir ingresos que adquieran por cualquier causa lícita.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 92 fracción I, de la Ley de los Municipios para el Estado de Quintana Roo, es a la o al Síndico Municipal, a quien le corresponden las facultades de vigilar la Hacienda Pública y ser Apoderado o Apoderada Jurídico del Ayuntamiento ante instancias judiciales, entre otras.
- VII. Que actualmente se encuentran en proceso diversas carpetas de investigación y administrativas ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo y del Juez de Control de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulum, Quintana Roo, respectivamente, por el uso ilícito de atribuciones y facultades del servicio público previsto y sancionado en el artículo 207 fracción I, inciso a) y b) del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en detrimento de la función pública del municipio de Tulum Quintana Roo, las cuales se encuentran en etapa investigación sin que ninguna de ellas exista alguna resolución que confirme la probable responsabilidad penal de alguna persona. Las carpetas de investigación son las siguientes:

1. FGE/QR/FECC/SOL/09/0152/2019.



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



Relativa al contrato MTU/OM/RP/AD/RP/014/2017, de fecha 1 de octubre del 2017, relacionado con el servicio de capacitación para la implementación de comprobantes fiscales digitales.

2. FGE/QR/FECC/SOL/09/0153/2019.

Relativo al contrato MTU/OM/RP/AD/RP/017/2017, de fecha 19 de octubre de 2017, cuyo objeto fue la prestación del servicio consistente en la implementación de las nuevas reformas a la ley general de transparencia y acceso a la información pública, celebrado con el proveedor Impulso Empresarial Becka S.A. de C.V.

3. FGE/QR/FECC/SOL/09/0154/2019.

Relativo al contrato MTU/OM/RP/SER/IR/07/2017, de fecha 17 de enero de 2017, cuyo objeto fue la prestación del servicio de mantenimiento a edificios públicos municipales, celebrado con el proveedor Soluciones Integrales Casta, S.A. de C.V.

4. FGE/QR/FECC/SOL/09/0156/2019.

Relativo al contrato MTU/OM/RP/P-SER/007/2017, de fecha 01 de abril de 2017, cuyo objeto fue la prestación del servicio consistente en el diseño y elaboración del plan municipal de desarrollo del municipio de Tulum, Quintana Roo, celebrado con el proveedor Constuinnova S.A. de C.V.

5. FGE/QR/FECC/SOL/09/0157/2019.

Relativo al contrato MTU/OM/RP/P-SER/008/2017, de fecha 01 de abril de 2017, cuyo objeto fue la prestación del servicio consistente en el diseño y elaboración de los programas sectoriales derivados del plan municipal de desarrollo del municipio de Tulum, Quintana Roo, celebrado con el proveedor Constuinnova S.A. de C.V.

6. FGE/QR/FECC/SOL/09/0158/2019.

Relativo al contrato MTU/OM/RP/SER-PROF/001/2017, de fecha 31 de diciembre de 2016, cuyo objeto fue la prestación de servicios profesionales de implantación y auditoría de un plan de previsión social (pps), celebrado con el proveedor Consultoría Fiscal Peninsular.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



[Firma]

7. FGE/QR/FECC/SOL/09/0159/2019.

Relativo al contrato MTU/OM/RP/AD/RP/008/2017, de fecha 01 de febrero de 2017, cuyo objeto fue la prestación del servicio consistente en la elaboración de la cuenta pública 2016 comparativa 2015 del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum y del sistema DIF Tulum, consultoría y capacitación en materia de contabilidad gubernamental y armonización contable, así como supervisión del sistema informático gubernamental para darle cumplimiento a la ley general de contabilidad gubernamental y las disposiciones normativas del CONAC, celebrado con el proveedor Gc del Sureste S.A de C.V.

[Firma]
[Firma]
[Firma]

8. FGE/QR/FECC/SOL/09/0160/2019.

Relativo al contrato MTU/OM/SERV-P/AD/RP/013/2017, de fecha 29 de septiembre de 2017, celebrado con el proveedor Servicios Integrales Kade, S.A. de C.V., con el objeto de dictaminar los estados financieros, contables, presupuestarios y programáticos de la gestión de la administración pública municipal del período constitucional 2016-2018.

[Firma]
[Firma]
[Firma]

9. FGE/QR/FECC/SOL/09/0161/2019.

Relativo al contrato MTU/OM/SERV-P/AD/RP/015/2017, de fecha 12 de octubre de 2017, cuyo objeto fue la prestación del servicio consistente en el proyecto de la ley de ingresos y proyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio 2018, celebrado con el proveedor Servicios Integrales Kade, S.A. de C.V.

[Firma]
[Firma]

10. FGE/QR/FECC/SOL/09/0162/2019.

Relativo al contrato MTU/OM/SERV-P/AD/RP/P-SER/0162/2017, de fecha 19 de octubre de 2017, cuyo objeto fue la prestación del servicio consistente en el proyecto de presupuesto basado en resultados y el sistema de evaluación del desempeño para el ejercicio 2018, celebrado con el proveedor Servicios Integrales KADE, S.A. DE C.V.

[Firma]
[Firma]

11. FGE/QR/FECC/SOL/09/0163/2019.

Relativo al contrato MTU/OM/SERV-P/AD/RP/004/2017, de fecha 01 de enero de 2017, cuyo objeto fue la prestación del servicio de asesoría y capacitación para el diseño de estrategias para el combate a la pobreza en coordinación a los tres niveles de gobierno y en municipios turísticos e implementación de planes

[Firma]
[Firma]

[Firma]
[Firma]



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



de trabajo para el desarrollo social e integral a través del fomento deportivo, así como para el fomento del autoempleo y el emprendimiento de micro negocios para jóvenes en el municipio de Tulum, celebrado con el proveedor Mac Consultores Fiscales y Legales, S.C.

12. FGE/QR/FECC/SOL/09/0164/2019.

Relativo al contrato MTU/OM/RP/P-SERV/002/2017, de fecha 01 de enero de 2017, cuyo objeto fue la prestación del servicio consistente en "asesoría en imagen pública digital", celebrado con el proveedor Sonedist Cop S.A. de C.V.

13. FGE/QR/FECC/SOL/09/0165/2019.

Relativo al contrato MTU/OM/RP/P-SER/006/2017, de fecha 01 de enero de 2017, cuyo objeto fue la prestación del servicio en materia administrativa, consistente en la elaboración de un diagnóstico en materia de reglamentación interna de las áreas que integran la administración pública municipal, así como la elaboración de 17 reglamentos, celebrado con el Proveedor Mac Consultores Fiscales y Legales, S.C.

- VIII. Que en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su quinto párrafo, prevé para las leyes de los Estados, mecanismos alternativos de solución de controversias, estableciendo además en la materia penal, la regulación de su aplicación, los casos en que se requiere supervisión judicial, y la reparación del daño; el contenido referido anteriormente coincide con lo previsto en el artículo 26 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su antepenúltimo párrafo.
- IX. Que el artículo 10 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, establece que cuando el imputado haya sido vinculado a proceso, el Juez derivará el asunto al Órgano respectivo si el imputado y la víctima u ofendido están de acuerdo en solicitar el inicio del Mecanismo Alternativo previstos en la propia ley, a fin de cumplirse los requisitos de oportunidad y procedencia.
- X. Que el artículo 1 de la de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en su segundo párrafo establece que los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

- XI. Que en la exposición de motivos del Contenido de la Iniciativa del Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos políticos, de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce, se establece los principios que regirán la procedencia y desarrollo de los mecanismos alternativos para la solución de controversias, consistentes en la voluntariedad, información, confidencialidad, flexibilidad y simplicidad, imparcialidad, equidad, licitud, honestidad y enfoque diferencial especializado. Un principio de fundamental importancia es el de "confidencialidad", del cual se desprende que la información que surja en el trámite de estos procedimientos no podrá ser divulgada por los intervinientes, además de que no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes en un proceso penal, lo que permite que los involucrados tengan confianza para acceder a participar en ellos, porque estos procedimientos serán flexibles sin establecer formas rígidas como en el procedimiento ordinario; otro de los principios de "Flexibilidad y simplicidad", propuso que los mecanismos alternativos carezcan de toda forma estricta, propiciando un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se propuso evitar establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo; otro de los principios el de "Imparcialidad", contempló los Mecanismos Alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes; y el de "Equidad", estableció que los Mecanismos Alternativos debían propiciar condiciones de equilibrio entre los Intervinientes.
- XII. Que el artículo 186 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el ministerio público o el juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal, mientras que en su numeral 188, señala que los acuerdos reparatorios procederán desde la presentación de la denuncia o querrela hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio. en el caso de que se haya dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se haya dictado el auto de apertura a juicio, el juez de control, a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia.

XIII. Que de acuerdo al estado procesal que guardan los expedientes y carpetas administrativas antes mencionados, se presenta la posibilidad de llegar a un acuerdo reparatorio el cual sería resultado del diálogo, y la solución de las controversias basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad, considerando que no se afectó el patrimonio del municipio de Tulum, y se reflejaría el pago propuesto en un incremento en los ingresos de la hacienda pública del municipio de Tulum.

XIV. Que los imputados identificados con las iniciales O.I.Z.A., S.P.C., B.A.M.M., K.E.B.C., E.P.G., R.D.C., J.N.P.U. y L.A.P.K., en términos de los artículos 1 segundo párrafo; 4 fracción III; 19 cuarto y sexto párrafo; y 51 fracción XIII último párrafo de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, presentaron una solicitud de acuerdo reparatorio. En efecto, los imputados en la carpetas de investigación y administrativas relacionadas, presentaron de manera voluntaria una solicitud de acuerdo reparatorio en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, exponiendo un plan de reparación del daño acorde al hecho investigado por la autoridad ministerial correspondiente, proponiendo otorgar en favor del municipio de Tulum un pago en efectivo por la cantidad de \$100,000.00 M.N. (son: cien mil pesos, 00/100 Moneda Nacional) por cada uno de ellos.

XV. Que atendiendo a los principios rectores previstos en el artículo 4 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se considera la viabilidad de la propuesta hecha por los imputados como pago de la reparación el daño individualizado a cada uno de ellos, lo cual es acorde a su vez, a lo previsto en el artículo 109 fracción X del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que se propone la aceptación de la cantidad de referencia, lo cual resultaría en un incremento en la hacienda pública del municipio de Tulum.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se autoriza el plan de reparación del daño respecto de las carpetas de investigación 09/0152/2019, 0153/2019, 0154/2019, 0156/2019, 0157/2019, 0158/2019, 0159/2019, 0160/2019, 0161/2019, 0162/2019, 0163/2019, 0164/2019, 0165/2019, todas



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



TULUM

de la serie "FGE/QR/FECC/SOL/09" del índice de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, aceptando en favor del municipio un pago en efectivo por la cantidad de \$ 100,000.00 M.N. (son: cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada uno de los imputados.

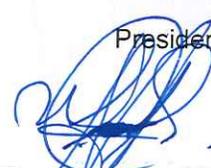
SEGUNDO. Este Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, se da por reparado de cualquier daño que hubieran podido ocasionarse, por los supuestos actos u omisiones por parte de todos y cada uno de los imputados y por cuanto a todas y cada una de las carpetas de investigaciones referidas.

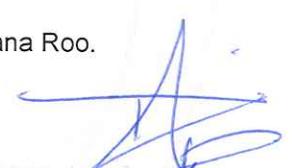
TERCERO. Se instruye a la ciudadana María Teresa Arana Sánchez en su calidad legal y jurídica como Síndico del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, según lo dispuesto por los artículos 92 y demás correlativos aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para que en el ejercicio de su facultad legal de cumplimiento al presente Acuerdo de Reparación de Daños, celebrando en representación de este Ayuntamiento el acuerdo reparatorio correspondiente con los imputados ya señalados, así como también, comparezca ante las autoridades que correspondan, para la respectiva aprobación del mismo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, "Cúmplase".


C. Marciano Dzul Caamal.

Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo.


C. María Teresa Arana Sánchez.
Síndico Municipal.


C. David Manances Tah Balam.
Primer Regidor.


C. Beatriz Anahí Mendoza Samos.
Segunda Regidora.


C. Martín Dzib Chimal.
Tercer Regidor.


C. Fany Adriana Gallegos Sánchez.
Cuarta Regidora.


C. Carlos Adolfo Coral Basulto.
Quinto Regidor.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



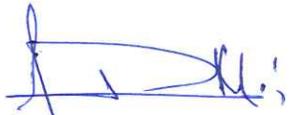

C. Paulina Yadira Malpica Yáñez.
Sexta Regidora.


C. Víctor Mas Tah.
Séptimo Regidor.


C. Eva Rosely Rocha Geded.
Octava Regidora.


C. Iván Alfredo Dzul Cabañas.
Noveno Regidor.

Doy Fe.


Ing. Jorge Alberto Portilla Mánica.
Secretario General del Honorable Ayuntamiento
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo mediante el cual se autoriza un Plan de Reparación del Daño Respecto de Diversas Carpetas de Investigación seguidas ante la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, aprobado en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha 15 de junio de 2022.